



RESOLUCIÓN EMT/ /2023, por la que se hace pública la convocatoria del año 2023 para la concesión de subvenciones para desarrollar actividades en materia de promoción de la acción sindical, defensa jurídica o técnica y las relaciones laborales que lleven a cabo las organizaciones sindicales en Cataluña.

Dada la Orden EMT/205/2023, de 2 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo de actividades en materia de promoción de la acción sindical en Cataluña para el año 2023 (DOGC núm. 8973, de 4.8.2023);

Dados el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya; y el Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencias de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya;

Dada la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula y garantiza la transparencia de la actividad pública y el derecho de acceso de las personas a la información y la documentación;

Dada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que por su carácter básico tiene afectaciones sobre las normas reguladoras de bases de las subvenciones que elabora la Administración de la Generalitat de Catalunya;

Dado lo que dispone el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña;

Dada la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas;

Dada la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres;

Dada la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023;

Dadas la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones; y la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones;

Visto el informe previo del Área Jurídica de Trabajo;

En uso de las atribuciones que me confiere la normativa,

Resuelvo:

-1 Se hace pública la convocatoria del año 2023 para la concesión de subvenciones para desarrollar actividades en materia de promoción de la acción sindical, defensa jurídica o técnica y las relaciones laborales que lleven a cabo las organizaciones sindicales en Cataluña, de acuerdo con la Orden EMT/205/2023, de 2 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el



desarrollo de actividades en materia de promoción de la acción sindical en Cataluña para el año 2023 (DOGC núm. 8973, de 4.8.2023).

El objeto de estas ayudas económicas son las acciones que hacen referencia a la promoción de la acción sindical, como son las de información, la asistencia técnica y jurídica, la formación sindical para gestionar actividades y servicios dirigidos a la integración y promoción social, profesional y laboral de los trabajadores y trabajadoras. No pueden ir a cargo de las presentes subvenciones los gastos relacionados con la participación institucional de las entidades beneficiarias.

Las actividades objeto de estas subvenciones deben integrar la perspectiva de género interseccional en todas las áreas y niveles de intervención de su ámbito funcional, para aportar elementos de análisis sobre las causas de la discriminación de género, herramientas para erradicarlas, propuestas sindicales para alcanzar una igualdad real y efectiva, buenas prácticas y reflexiones desde una perspectiva sindical feminista para un cambio de modelo económico más justo, equitativo, solidario y sostenible.

-2 Las entidades beneficiarias deben disponer, a 31 de diciembre de 2022, de un número mínimo de 150 representantes escogidos en el ámbito de Cataluña. El órgano instructor tiene que comprobar estos datos en el Registro de elecciones sindicales.

Las actuaciones objeto de subvención deben iniciarse a partir del 1 de enero de 2023 y finalizar el 15 de octubre de 2023.

-3 Las solicitudes y otros trámites asociados al procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones se tienen que formalizar de la siguiente manera:

El plazo de presentación del formulario de solicitud, junto con la documentación anexa, es de 15 días hábiles, y empieza a las 9.00 horas del primer día hábil siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el DOGC, finalizando a las 15.00 horas del decimoquinto día hábil.

A efectos de cómputo de plazos, la recepción en el Registro electrónico de la Generalitat en un día inhábil se entiende efectuada en la primera hora del primer día hábil siguiente. El formulario de solicitud normalizado está disponible en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>), y en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat>).

En el caso de que la solicitud o los trámites se presenten mediante otros formularios, se tendrán por no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y, por lo tanto, la fecha a partir de la cual se entenderá presentada la solicitud o trámite será la fecha de entrada del formulario específico indicado.

Una vez formalizado el formulario, debe presentarse electrónicamente mediante el Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>), o el apartado Trámites de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat>), junto con la documentación que prevé la base 11 de la mencionada Orden EMT/205/2023, de 2 de agosto.

De acuerdo con la Orden PRE/158/2022, de 30 de junio, por la que se aprueba la Guía de uso de los sistemas de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat; y con la Orden VPD/93/2022, de 28 de abril, por la que se aprueba el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica, y una vez analizada la existencia de riesgo jurídico o de riesgo de ciberseguridad o protección de datos, se admiten los sistemas de identificación y firma electrónica siguientes:

Certificado electrónico emitido a una persona jurídica por una prestadora de servicios de confianza cualificados de acuerdo con lo que establece el ReIDAS.

Los representantes que actúan en nombre de las personas interesadas pueden utilizar los siguientes sistemas de identificación y firma electrónica:

Certificados para personas físicas que demuestran su condición de representante de una persona jurídica o de un ente sin personalidad jurídica.



Certificado para personas físicas. En este supuesto será necesario acreditar la representación por cualquier medio admitido en derecho o mediante la inscripción de la representación en el Registro electrónico de representación de la Administración de la Generalitat (<https://web.gencat.cat/ca/tramits/com-tramitar-en-linia/registreelectronic-derepresentacio/>).

Cualquier otro sistema de identificación y firma de persona física. En este supuesto deberá acreditarse la representación por cualquier medio admitido en derecho o mediante la inscripción de la representación en el Registro electrónico de representación de la Administración de la Generalitat.

Los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos para tramitar con la Administración de la Generalitat de Catalunya pueden consultarse en el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica (https://web.gencat.cat/ca/seuelectronica/certificats-i-signatureselectroniques/cataleg_identificacio_signatura).

Las entidades pueden hacer el seguimiento del estado de la solicitud desde el Área privada, que consta en la cabecera de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/>), o desde el Área Privada de Canal Empresa que consta en la cabecera del portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>).

El ente competente, en el ejercicio de sus competencias, tiene que llevar a cabo las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados.

-4 La tramitación, resolución y otorgamiento de las subvenciones que prevé esta convocatoria ordinaria, así como las condiciones, requisitos de participación y documentación que debe aportarse, se rigen por las bases que aprueba la Orden EMT/205/2023, de 2 de agosto.

-5 El importe máximo destinado a la concesión de esta subvención es de 1.500.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria IU1701 D/484000100/3330 del presupuesto para 2023, condicionado a las disponibilidades presupuestarias.

La totalidad del importe destinado a estas ayudas se distribuirá proporcionalmente entre las entidades solicitantes en función del número de representantes sindicales de cada sindicato, en el ámbito territorial de Cataluña, a 31 de diciembre de 2022.

No se subvencionará por encima del coste del proyecto presentado y, como máximo, el importe de la subvención será el del importe solicitado.

El otorgamiento de las subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de otorgamiento, a consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

-6 El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Mediación y Registros Laborales de la Subdirección General de Relaciones Laborales y Calidad en el Trabajo de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral.

-7 Con respecto a la justificación de las subvenciones otorgadas, hay que atenerse a lo que establece la base 20 de la Orden EMT/205/2023, de 2 de agosto. La fecha máxima para presentar la justificación es el 6 de noviembre de 2023.

-8 Con respecto a la revocación, hay que atenerse a lo que establece la base 22 de la Orden EMT/205/2023, de 2 de agosto.

-9 Con respecto a la renuncia, hay que atenerse a lo que establece la base 19 de la Orden EMT/205/2023, de 2 de agosto.



-10 Con respecto a las infracciones y sanciones, hay que atenerse a lo que establece la base 23 de la Orden EMT/205/2023, de 2 de agosto.

-11 El órgano competente para dictar la resolución es el director general de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT, y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla es de un mes a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La resolución de concesión y de denegación de subvenciones debe notificarse mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos, y debe incluir la vía de recurso que corresponda. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

En el caso de que el órgano competente no dicte y notifique la resolución en el plazo de un mes, debe entenderse que la solicitud se ha desestimado, de acuerdo con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Contra la resolución de concesión o denegación de las ayudas, que no agota la vía administrativa, se puede presentar recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Trabajo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según lo que establecen el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; y el artículo 76 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

La presente Resolución produce efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra la presente Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña un recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Con carácter previo, las personas interesadas pueden interponer recurso de reposición, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, ante la persona titular del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Roger Torrent i Ramió
Consejero de Empresa y Trabajo